

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 178/2026 DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCP-SIE) - CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO, LOS ESTUDIOS PREVIOS, LA FICHA TÉCNICA Y EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN MEDIANTE SELECCIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS ESPECIALIZADOS- "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS", DE REFERENCIA NÚM. SIE-CCC-PEAC-2026-0002.

La Superintendencia de Electricidad (SIE), organismo descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad de adquirir y ejercer derechos, así como contraer obligaciones, conforme lo establece la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, aprobado mediante el Decreto No. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002); titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401513064, con domicilio y asiento social entre la Av. John F. Kennedy y la calle Erik Leonard Ekman, No. 3, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de Ente Descentralizado de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas (en lo adelante, Ley Núm. 47-25), por medio de su Máxima Autoridad, el Superintendente y Presidente del Consejo SIE, el Sr. Andrés Enmanuel Astacio Polanco, quien actúa al amparo del Decreto No. 428-22, ha constituido formalmente el Comité de Contrataciones Públicas, de conformidad con el Acto Administrativo de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), debidamente integrado por sí, en calidad de Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, debidamente representado por la Sra. Stephanie Baldisseri Ventura, Directora del Despacho, la cual estuvo ausente con excusa; la Sra. Armidis Henríquez, Directora Administrativa y Financiera; el Sr. Aarón Suarez, Director de Asuntos Jurídicos y Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas SIE; la Sra. Niurka Berenice Holguín López, Directora de Planificación y Desarrollo; y la Sra. Paula Evelyn Castillo Martínez, Gerente de la Oficina de Acceso a la Información (OAI).

El Comité de Contrataciones Públicas de la Superintendencia de Electricidad (CCP-SIE), en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), especialmente en el artículo 18, numerales 2) y 8), y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), en cuanto a la atribución de aprobar mediante resolución motivada el uso de las excepciones a los

procedimientos ordinarios de selección previstos en la Ley Núm. 47-25, así como de designar los peritos encargados de elaborar las especificaciones técnicas y evaluar las ofertas, previo haber ponderado el informe técnico que justifica la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS”**, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, y los demás documentos que le sirven de sustento, tiene a bien exponer las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS”** fue contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Superintendencia de Electricidad (SIE), correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), en consonancia con el artículo 86 de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, vinculada al producto del Plan Operativo Anual identificado con el código 32602, relativo al Plan de Desarrollo de Competencias Técnicas y Blandas.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Electricidad (SIE) y el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) suscribieron en fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) un Convenio Marco de Colaboración, con una vigencia de tres (3) años renovables, cuyo objeto consiste en establecer las bases de colaboración para desarrollar actividades docentes, investigativas, de capacitación, difusión de la cultura y extensión de servicios en áreas de interés recíproco; instrumento que contempla expresamente la realización de seminarios, cursos, talleres, programas conjuntos de formación y otras actividades académicas y científicas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Recursos Humanos formuló la Solicitud de Compra Núm. 281 para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS”**, por un monto estimado de **DOSCIENTO OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$280,000.00)**, vinculada al fortalecimiento y desarrollo de las capacidades institucionales, la mejora del desempeño y de los procesos, la formación de líderes y la continuidad del conocimiento.

CONSIDERANDO: Que, conforme al cronograma para la realización del estudio previo, en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiséis (2026) fue solicitada y recibida la propuesta del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), mediante la cual su Dirección de Educación Permanente presentó el programa “Curso de Redacción de Informes Técnicos”, diseñado para atender las necesidades de desarrollo del personal de la SIE.

CONSIDERANDO: Que el referido informe y los estudios previos establecen un precio de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**

(RD\$280,000.00) por un grupo de 25 participantes, para un monto total estimado de **ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,200.00)**, valorado por el área requirente como razonable y proporcional frente a programas de la misma naturaleza impartidos de forma análoga, atendiendo a la cantidad de participantes, la especialización académica, la infraestructura, el coaching ejecutivo, la certificación digital y los demás componentes incluidos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 y su párrafo de la Ley Núm. 47-25 disponen que la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la ley y sus reglamentos de aplicación; pudiendo dichas excepciones expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o de la naturaleza especial de la contratación. En consecuencia, la utilización de esta modalidad exige la comprobación y motivación suficiente de sus presupuestos legales y reglamentarios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 10, de la Ley Núm. 47-25 reconoce como procedimiento de excepción **“LA CONTRATACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS ESPECIALIZADOS”**; supuesto dentro del cual se enmarca el servicio de capacitación requerido, por consistir en una prestación profesional y técnica especializada ofrecida por una institución de educación superior legalmente reconocida y vinculada con la naturaleza académica de su misión institucional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 155 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, contenido en el Decreto No. 52-26, dispone que las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en dicho reglamento; por lo que corresponde determinar la vía procedimental aplicable atendiendo a la naturaleza especializada del servicio y a las condiciones acreditadas en el expediente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 169 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 establece que la contratación directa prevista en el numeral 10 del artículo 78 de dicha ley procede exclusivamente cuando el objeto contractual requiera conocimientos, capacidades técnicas, experiencia institucional o investigación especializada que solo puedan ser provistos por instituciones de educación superior o centros de investigación, nacionales o internacionales, y no exista una alternativa razonable para su satisfacción mediante un procedimiento competitivo; disponiendo,

además, que la actividad del proveedor académico deberá estar directamente vinculada con el objeto contractual.

CONSIDERANDO: Que, al aplicar las condiciones particulares del artículo 170 del Decreto Núm. 52-26 a los hechos acreditados en el expediente, se verifica que la prestación posee naturaleza especializada; que la propuesta fue elaborada específicamente para la SIE en el marco de un convenio interinstitucional vigente; que el INTEC cuenta con una Dirección de Educación Permanente, infraestructura académica y tecnológica, metodología propia y facilitadores certificados identificados en su propuesta; que la actividad formativa se corresponde con su misión institucional; y que el área requirente efectuó un análisis de conveniencia técnica y razonabilidad del precio, concluyendo que acudir a un tercero ajeno al referido marco de colaboración implicaría perder las condiciones técnicas y económicas ya estructuradas, sin garantía de obtener una solución equivalente adaptada a las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 150 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 establece que el Comité de Contrataciones Públicas constituido en cada institución contratante es el órgano competente para la organización, gestión y ejecución de las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en dicha ley; en consecuencia, este Comité actúa dentro del marco de sus atribuciones, garantizando la legalidad y validez de su actuación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 152 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 dispone que, salvo los casos de emergencia y seguridad nacional, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos; y que posteriormente corresponde elaborar el informe que justifique el uso de la excepción, aprobar el procedimiento y designar los peritos. En el expediente constan la Solicitud de Compra Núm. 280, los estudios previos, el informe técnico justificativo, la ficha técnica y el pliego de condiciones del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 152 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 dispone que la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe gestionar la realización de un informe pericial en el que se justifique el uso de la excepción conforme a los requisitos reglamentarios; y que la Dirección de Recursos Humanos elevó al Comité de Contrataciones Públicas el Informe Técnico Justificativo de Excepción por Contratación de Institución de Educación Superior, mediante el cual expone la necesidad institucional, la idoneidad académica del INTEC, el alcance del programa, la relación costo-beneficio y la procedencia jurídica de la modalidad propuesta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 79 de la Ley Núm. 47-25 establece que el uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previos informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso; exigencia que ha sido ponderada a partir del informe justificativo y los estudios previos incorporados al expediente, los cuales desarrollan los antecedentes, la necesidad, el objeto, el alcance y las razones técnicas, económicas y jurídicas que sustentan la contratación de una institución de educación superior para prestar los servicios especializados requeridos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, numeral 8, de la Ley Núm. 47-25 establece que corresponde a los comités de contrataciones públicas designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas.

CONSIDERANDO: Que la Sección III del Decreto No. 52-26 regula la designación, perfiles, identificación, requisitos e inhabilidades de los peritos, y que su artículo 88 dispone que en todo procedimiento de contratación pública la institución contratante deberá designar obligatoriamente los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y las demás funciones que les sean asignadas conforme a la naturaleza del proceso.

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo anterior, el área requirente y las demás áreas involucradas en el proceso han sugerido la designación de los siguientes peritos: como peritos técnicos: **Juana Petra de León** – Gerente de Recursos Humanos / Dirección de Recursos Humanos, y **César José Polanco Abreu** – Encargado de Capacitación y Desarrollo / Dirección de Recursos Humanos; como peritas financieras / económicas: **Emely Cristina López** – Analista / Dirección Administrativa Financiera; y **Karina Roxana Tezanos Santamaria** – Encargada de Tesorería - Dirección Administrativa Financiera; y como perito legal: **Estarlin Plasencia De Aza**, Abogado Junior / Gerencia de Litigios / Dirección de Asuntos Jurídicos, todos ellos conforman el cuerpo de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

VISTA: La Ley Núm. 47-25 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25, instituido mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (06) de agosto del año dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 555-02, promulgado el diecinueve (19) de junio del año dos mil dos (2002).

VISTO: El Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Superintendencia de Electricidad (SIE) y el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) en fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: El Formulario de Solicitud de Compras Núm. 280, emitido por la Dirección de Recursos Humanos en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Matriz de Riesgo Formulario de Estudio Previo para Contratación de Bienes, Servicios u Obras, el Informe de Resultados del Estudio Previo, el Cronograma para la Realización del Estudio Previo y la Matriz de Riesgos de Estudios Previos, elaborados por la Dirección de Recursos Humanos en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: La Ficha Técnica “**Curso de Redacción de Informes Técnicos - INTEC**”, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), suscrita por la Dirección de Recursos Humanos en el mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Pliego de Condiciones del Procedimiento de Excepción para la Contratación de Instituciones de Educación Superior, Universidades y Centros de Investigación para la Prestación de Servicios Profesionales y Técnicos Especializados, correspondiente a la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS**”, de referencia Núm. **SIE-CCC-PEAC-2026-0002**.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente:

RESUELVE:

proceder

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el uso del procedimiento de excepción mediante selección directa para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS**”, de referencia Núm. **SIE-CCC-PEAC-2026-0002**, al amparo del artículo 78, numeral 10, de la Ley Núm. 47-25 y de los artículos 169 y 170 del Decreto Núm. 52-26, para invitar al Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), por tratarse de una institución de educación superior legalmente reconocida cuya propuesta comprende capacidades académicas, metodología, infraestructura y personal especializado vinculados directamente con el objeto contractual, conforme a las demás razones expuestas en el cuerpo del presente acto.

G. D.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a las personas indicadas a continuación como peritos, a los fines de que participen en la elaboración y validación de las especificaciones técnicas y evalúen la documentación correspondiente al procedimiento para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS”**, con el propósito de garantizar la transparencia, objetividad y especialización de la evaluación:

Nombre y Apellido	Posición	Área de peritaje
Juana Petra de León	Gerente de Recursos Humanos / Dirección de Recursos Humanos	Técnico
César José Polanco Abreu	Encargado de Capacitación y Desarrollo / Dirección de Recursos Humanos	Técnico
Emely Cristina López	Analista / Dirección Administrativa Financiera	Económico
Karina Roxana Tezanos Santamaria	Analista / Dirección Administrativa Financiera	Financiera
Estarlin Plasencia De Aza	Abogado Junior / Gerencia de Litigios / Dirección de Asuntos Jurídicos	Legal

TERCERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Pliego de Condiciones y la Ficha Técnica que registrarán el procedimiento de excepción mediante selección directa para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS”**, con el número de referencia **SIE-CCC-PEAC-2026-0002**.

CUARTA RESOLUCIÓN: INVITAR al Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) a presentar su propuesta para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIO PARA CURSO DE REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS”**, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas aprobadas, quedando su eventual contratación sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento y a la evaluación técnica, legal, financiera y económica correspondiente.

QUINTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo y sus anexos en el portal institucional de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), con la finalidad de cumplir con los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 4, numerales 19 y 21, respectivamente, y el artículo 80 de la Ley Núm. 47-25, así como con el artículo 153 de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 52-26.

SEXTA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que contra el presente acto administrativo se puede interponer recurso de reconsideración dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación física o electrónica, o de su publicación, según corresponda. Asimismo, contra la resolución que decida el recurso de reconsideración podrá interponerse recurso jerárquico impropio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN: ESTABLECER que, sin perjuicio del carácter optativo de la vía administrativa previsto en la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, contra el presente acto administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su publicación y/o notificación, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



PAULA EVELYN CASTILLO MARTINEZ
Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCP-SIE



AARON SUAREZ
Director Legal
Asesor Legal CCP-SIE



ARMIDIS HENRIQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Miembro CCP-SIE



NIURKA BERENICE HOLGUIN LOPEZ
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro CCP-SIE



STEPHANIE BALDISSERI VENTURA
En representación del Superintendente de Electricidad
Presidente del CCP-SIE

